

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° *J77* -2011-MDL/GM

Expediente N° 1443 - 2011

Lince,

12 AGO 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 13 de julio del 2011 por el administrado **Sr. WILSON PARIONA CABALCANTE** que obra en el expediente N° 1443-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de Julio del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. WILSON PARIONA CABALCANTE** quien desarrolla actividad comercial con giro "Restaurante" con domicilio real en Jr. Domingo Cueto N° 533 Lince, y domicilio procesal en Jr. Domingo Cueto N° 541 Lince, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub. Gerencial N° 130-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 05 de julio del Año 2011, impuesta "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento."

Que, el administrado manifiesta que con fecha cinco de julio 2011 se le notifica la Resolución Sub. Gerencial n° 130-2011-GSC/SFCA en donde se le pone en conocimiento que se declara Improcedente el recurso de Reconsideración por carecer de Licencia de Funcionamiento.

Que, con respecto al fundamento jurídico el administrado consigna los Artículos 206° y 208° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.



Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios veintitrés del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución Sub. Gerencial N° 130-2011-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día seis de julio del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.



Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 12:55 horas del día 24 de Marzo 2011 se realizó la diligencia con la finalidad de determinar el ejercicio de actividad comercial, esto a merito del Memorando N° 094-2011-MDL-GAS/SAN, donde constató que se realizaba la misma sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento, motivo por el cual se procedió a dejar la Notificación de Infracción N° 005281-2011.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 777 -2011-MDL/GM

Expediente N° 1443 - 2011

17 AGO 2011

Que, según lo informado por la Sub. Gerencia de Desarrollo Económico Local el obligado no cuenta con Autorización Municipal vigente, habiendo tenido el administrado que cumplir con tramitar la misma según lo dispuesto en la Ordenanza N° 223-MDL que modifica el Art. 13° de la Ordenanza N° 188-MDL que aprueba el reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, encontrándose terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan actividad económica sin contar previamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Que, el administrado invoca el Art. 208° de la Ley 27444 como fundamento jurídico, siendo de aplicación para el presente recurso el Art. 209° referente al Recurso de Apelación, el mismo que se permite plantear al superior jerárquico, cuando se haya producido un error de apreciación de las pruebas o del derecho.

Que, conforme lo establece la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC4826-2004-AA-TC) ha establecido que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento respectiva, caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorgan la Constitución política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades.

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las Infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0559-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. WILSON PARIONA CABALCANTE** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 130-2010-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

